

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.  
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.  
 En los de prendadas, á diez céntimos.  
 En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 25 de Diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### Provincia de Santander

No habiendo podido entregarse, por ignorarse su residencia, á los señores Herederos de don S. Laguno, don Venancio Sánchez, don Manuel Llata, don Cipriano Calderón, Herederos de S. Argumosa, Herederos de S. Sañudo y doña Angela Salas, las hojas de aprecio redactadas por el perito de la administración para las fincas señaladas respectivamente con los números 36, 54, 82, 97, 98, 99, 100, 108, 135 y 165, en el expediente de de expropiación de la carretera de tercer orden del barrio de San Antonio en Zurita á Renedo, que se les ocupa con las obras de dicha carretera, y en cumplimiento á lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa, he acordado se inserten las referidas hojas de aprecio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, contados desde la fecha de su inserción, contesten dichos interesados aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace en las referidas hojas, debiendo, en caso de rehusar la oferta, presentar dentro del mismo plazo la hoja de tasación hecha por su perito, según

lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 27 de indicada ley de expropiación; previéndoles al propio tiempo que de no contestar dentro del término señalado, se extenderá que se conforman con la cantidad ofrecida.

Santander 12 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, Francisco Galán y Castillo.

**HOJAS QUE SE CITAN.**—Obras públicas.—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 36.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setién y Maza, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herederos de S. Laguno, vecino de Santa Cruz de Iguña, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca tierra de primera calidad radicante en Renedo, mies Llosa del Campo, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de tres áreas cuarenta y dos centiáreas, incluso la parcela izquierda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 17.

La cabida total de la finca es de 13 áreas 64 centiáreas y sus linderos son:

Norte, camino.  
 Sur, Feliciano de la Riva.  
 Este, Herederos de Montalbán y de San Fernández.

Oeste, Bernardo Varillas.  
 El producto en venta por cada año de toda la finca es de diez pesetas setenta y ocho céntimos.

La contribución que por la misma se paga dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de trece pesetas treinta y siete céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible asciende á sesenta y un céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Este á Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuenta para justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento doce pesetas setenta y dos céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1901.—El perito de la Administración, Pedro Stién y Mazo.

**Obras públicas.**—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de 3.º orden de Renedo Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 54.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setién y Maza, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á don Venancio Sanchez vecino de Renedo con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca tierra de primera calidad radicante en Renedo mies Llosa del Campo, término municipal de Piélagos partido judicial de Santander, la extensión superficial de veinticuatro centiáreas cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 33.

La cabida total de la finca es de 3 áreas 72 centiáreas y sus linderos son:

Norte, lindón.  
 Sur, Severiano G. Barrosa.  
 Este, Pedro Cuartas.  
 Oeste, Dolores Fuente.

El producto en venta por cada año de toda la finca es de cuatro pesetas, cincuenta y siete céntimos.

La contribución que por la misma se paga sesenta y siete céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de tres pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, as-

ciende á cuatro céntimos.

La expropiación interesa á la finca por el Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen deben tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición de inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de siete pesetas noventa y un céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1901.—El Perito de la Administración, Pedro Setién y Maza.

**Obras públicas.—**Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 82.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setién y Maza, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: que á don Manuel Llata, vecino de Vioño, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca prado de 2.<sup>a</sup> calidad, radicante en Vioño, mies de la Ventilla, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de noventa y cinco centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 57.

La cabida total de la finca es de 7 áreas 16 centiáreas y sus linderos son:

Norte, Cecilio Mirones

Sur, Joaquina Revilla

Este, Manuel Pereda

Oeste, Florencio Perales

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 7 pesetas 75 céntimos.

La contribución que por la misma se paga, cincuenta y siete céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de tres pesetas un céntimo.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á ocho céntimos.

La expropiación interesa á la finca por el Suroeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de diez y seis pesetas sesenta y tres céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1901.—El Perito de la Administración, Pedro Setién y Maza.

**Obras públicas.—**Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 97.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setién y Maza, Perito nom-

brado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: que á don Cipriano Calderón, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca tierra de segunda calidad, radicante en Vioño, mies de la Ventilla, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de sesenta centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 64.

La cabida total de la finca es de 7 áreas 16 centiáreas y sus linderos son:

Norte, herederos de M. Alonso.

Sur, Benito Otero y Benito Calderón.

Este, Antonio Mirones.

Oeste, Francisco Mirones.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 7 pesetas 52 céntimos.

La contribución que por la misma se paga una peseta catorce céntimos

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de seis pesetas un céntimo.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á diez céntimos

La expropiación interesa á la finca por el Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justificación, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de diez y seis pesetas siete céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1902.—El Perito de la Administración, Pedro Setién y Maza.

**Obras públicas.—**Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 98.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setién y Maza, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á don Cipriano Calderón vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de segunda calidad radicante en Vioño, mies de la Ventilla, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de un área quince centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 68.

La cabida total de la finca es de 5 áreas 37 centiáreas x sus linderos son:

Norte, Manuel Pereda.

Sur, Herederos de Cianca.

Este, Ramón Pereda.

Oeste, Herederos de Bustamante.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La contribución que por la misma se paga ochenta y seis céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos,

está representada por la cantidad de cuatro pesetas cincuenta y un céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á diez y ocho céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Este á Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de treinta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1902.—El perito de la administración, Pedro Setién y Maza.

**Obras públicas.—**Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 99.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setién y Maza, perito nombrado en representación de la administración del Estado.

Certifico: Que don Cipriano Calderón, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de primera calidad, radicante en Vioño, mies detras de Parayo, término municipal de Piélagos partido judicial de Santander, la extensión superficial de tres áreas ochenta y siete centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 114.

La cabida total de la finca es de 16 áreas y sus linderos son:

Norte, el camino.

Sur, camino.

Este, José Ruiz.

Oeste, Florencio Fernández.

El producto en venta por cada año de toda la finca es de diez y nueve pesetas ochenta y un céntimos.

La contribución que por la misma se paga dos pesetas noventa céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de quince pesetas setenta y nueve céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible asciende á setenta céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Este á Oeste, y habiendo calculado el valor en venta y renta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado la cantidad de ciento veintisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Santander 31 Mayo 1901.—El Perito de la Administración, Pedro Setién y Maza.

**Obras públicas.—**Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construc-

ción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 100.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setián y Mazo, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: que á don Cipriano Calderón, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca prado de 2.<sup>a</sup> calidad, radicante en Vioño, mies de la Portilla, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de catorce centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 117.

La cabida total de la finca es de 3 áreas 58 centiáreas y sus linderos son:

Norte, Camino  
Sur, Río Pas  
Este, Francisco Fernández  
Oeste, Bernardo Sandí

El producto en renta por cada año de toda la finca es de una peseta noventa céntimos.

La contribución que por la misma se paga, veintinueve céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de una peseta cincuenta céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á un céntimo.

La expropiación interesa á la finca por el ángulo Noroeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1901.—El Perito de la Administración, Pedro Setián y Mazo.

Obras públicas.—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 108.

Don Pedro Setián y Mazo, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: que á los herederos de S. Argumosa, vecino de Zurita, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca tierra de segunda calidad, radicante en Vioño, mies de la Ventilla, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de cincuenta y cinco centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 70.

La cabida total de la finca es de tres áreas 58 centiáreas y sus linderos son:

Norte, Ramón Pareda.  
Sur, herederos de Sedano.  
Este, José Calderón.  
Oeste, José Muela.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de tres pesetas 76 céntimos.

La contribución que por la misma se paga cincuenta y siete céntimos.

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de tres pesetas un céntimo.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á veintiun céntimos.

La expropiación interesa á la finca por el Noree.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen deben tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de nueve pesetas sesenta y tres céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1902.—El Perito de la Administración, Pedro Setián y Mazo.

Obras públicas.—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 135.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setián y Mazo, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de S. Sañudo, vecino de Castañeda, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca prado de segunda calidad, radicante en Vioño, sitio de Don Martín, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de cincuenta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 95.

La cabida total de la finca es de áreas 37 centiáreas y sus linderos son:

Norte, Camino  
Sur, Manuel Pareda.  
Este, Mónica Castillo.  
Oeste, idem idem.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

La contribución que por la misma se paga cuarenta y tres céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de dos pesetas veinticinco céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible asciende á cuatro céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Este á Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la

cantidad de once pesetas ochenta y seis céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1902.—El Perito de la Administración, Pedro Setián y Mazo.

Obras públicas.—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Zurita.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 165.—Distrito municipal de Piélagos.

Don Pedro Setián y Mazo, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifica: que á doña Angela Salas, vecina de Vioño, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca prado de primera calidad, radicante en Vioño, mies de la Portilla, término municipal de Piélagos, partido judicial de Santander, la extensión superficial de un área diez centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 127.

La cabida total de la finca es de 5 áreas y sus linderos son:

Norte, Bosé Viadero.  
Sur, Herederos de Colina.  
Este, Benito Otero.  
Oeste, José Puente.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de cuatro pesetas treinta céntimos.

La contribución que por la misma se paga sesenta y cinco céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á catorce céntimos.

La expropiación interesa á la finca por el ángulo Noroeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por ciento como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de veintisiete pesetas diez y nueve céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1902.—El perito de la Administración.—Pedro Setián y Mazo.

## Sección de Minas

Número 12.496

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Silverio Gómez, vecino de San Vicente de la Barquera ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «Marcelina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Tierra de Villegas,

término de Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del estribo NO. de un pequeño puente en construcción de la carretera del Estado de San Vicente de Labarces y se medirán al N. 100 metros la primera esta- ca, de esta al O. 600 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al E. 700 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y con 100 á la primera resultará cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Por orden, Ramón Aguirre.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### Jefatura de Santander

Por decreto del señor Gobernador, fecha 29 de noviembre próximo pasado, ha sido cancelado el expediente de registro para la mina de hierro nombrada «Angeles», número 12.370, del término de Camargo, en virtud de no existir terreno suficiente para la demarcación del registro de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al interesado y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 29 de noviembre de 1902.—El ingeniero jefe, Román de Ingunza.

## Administración de Contribuciones

### DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Anuncio

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria, urbana y zona de ensanche de Maliaño, de esta capital, para el próximo año, quedan expuestos al público en estas oficinas por el término de ocho días hábiles y horas de nueve á trece, desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para que en dicho plazo puedan hacer las reclamaciones á dichos documentos que consideren pertinentes.

Santander 22 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Narciso López Montenegro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

La matrícula de la contribución industrial correspondiente á esta capital para el año de 1903, queda expuesta al público en esta Administración por el término de ocho días, hábiles, y horas, de 9 á 1 de la mañana, desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para que en dicho plazo puedan hacer las reclamaciones á dicho documento que consideren pertinentes.

Santander 23 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

## Provincia de Santander

En las relaciones de los recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes, casinos y utilidades, devueltos por los recaudadores de Ramales, Santoña, Torrelavega, Santander y Ayuntamientos recaudadores de Corvera, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos expresados que expresa la presente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días para la zona de la capital, y tres para los pueblos de dicha zona y las demás expresadas, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y

recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Diciembre de 1902.—El Tesorero, Nicolás Becerro.

## Audiencia provincial

Don Pascual del Río Laredo, presidente de la Audiencia provincial de Santander,

Hago saber. Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año mil novecientos tres, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos en esta capital el día veinticuatro de Enero próximo á las diez de la mañana, cuya resolución se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la Ley estableciendo el juenio por jurados.

Santander diez y seis de diciembre de mil novecientos dos.—Pascual del Río, P. S. M., Ramón Perez.

## Comandancia de Marina

DE

## SANTANDER

Don Eladio Ceano Vives, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina,

Por el presente edicto intereso la presentación en esta Comandancia del individuo José Sarabia San Emeterio, en el plazo de ocho días, á contar desde el en que este se publique, haciéndole saber que si en dicho plazo no efectúa la presentación, se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 22 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Eladio Ceano Vives.

# Administración de Contribuciones

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Impuesto de Minas.—Tercer trimestre de 1902

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las mismas que á contiunación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1902, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1901.

NUMEROS		Nombres de las minas	Nombre de los propietarios	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada — Pesetas
de carpeta	del expedient.					
204	1533	Aumento á Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	900
158	1695	Anita	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Idem	13.000
228	4221	Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	10.000
570	1783	Antonia	Sociedad Hugh Lyle Smylt	San Felices	Idem	400
497	»	Aurora	Sociedad Providencia	Tresviso	Blenda	20
496	»	Almazona	La misma	Camaleño	Sulfuro plomo	40
112	1438	Aumento á Antón	M. Ceballos	Castro Urdiales	Hierro	80
482	4185	Aumento á Hermosa	Real Compañía Asturiana	Udías	Calamina	7.000
275	1707	Aquilina	José Mac-Lennan	Villaescusa	Hierro	700
529	»	Atrevimiento	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Calamina	400
»	»	Atrevimiento	El mismo	Idem	Idem tierra	200
138	1920	Aumento	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	1.000
171	3973	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Idem	40
1236	581	Altaiz	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Calamina	300
422	»	Buenita	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	50
293	»	Barrendera	La misma	Reocín	Idem	300
56	1414	Berta	Gustavo Pérez Ayuela	Camargo	Hierro	800
596	471	Carmelina	William Baird y Compañía	Idem	Idem	1.000
254	1977	Chata	Minas Heras	Medio Cudeyo	Idem	100
159	1695	Ceferina	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	16.000
1267	6019	Carmela	Carlos Castañeda	Torrelavega	Borita	10
130 y 131	3755 y 387	Chitón 2.º y 5.º	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	20.000
419	»	Clara	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Calamina	200
751	4621	Carolina	Compañía Asturiana	Liérganes	Hierro	9.000
133	3827	Concha 2.ª	Compañía Minera Cabarga	Villaescusa	Idem	900
121	1064	Constancia	Sociedad Franco Española	Ramales	Blenda	80
125	1631	Cañón	Minas Entrambasaguas	Entrambasaguas	Hierro	400
279	4263	Cualquier cosa	C. A. Erhardt y Compañía	Villaescusa	Idem	5.000
540	1874	Cantabria	Sociedad Española de Minas	Entrambasaguas	Idem	900
1199	5706	Carmen	Florencio Rodríguez	Peñarrubia	Blenda	700
1628	6441	Constancia	Carlos Hoppe	Castro ó Cillorigo	Plomo	70
271	1547	Complemento	Sociedad Minas Complemento	Villaescusa	Hierro	8.000
598	1541	Desemgaño	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	3.000
126	1055	Despeñadero	Compañía Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Idem	2.000
687	4511	Demasia á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	4.000
410	»	Dolores	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	400
1691	7161	Dos Marías	Gustavo Pérez Cuevas	Ruiloba	Idem	400
520	4059	Damasia á Inerte	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	100
501	514	Enclavada	La misma	Idem	Idem	100
477	»	Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Alfoz Lloredo	Idem	200
370	1791	Elvira	La misma	Idem	Blenda	70
1167	5651	Ensanche 2.º	Minas Heras	Liérganes	Hierro	3.000
142	3469	Ensanche	La misma	Idem	Idem	3.000
343	»	El Angel	Real Compañía Asturiana	Udías	Blenda	80
1390	6363	Encinal	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Hierro	100
417	»	Esmeradita	Real Compañía Asturiana	Comillas	Blenda	70
1113	5638	Esperanza	Carlos Hoppe	Puente Viesgo	Plomo	30
599	1124	Francisca	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	2.000
1084	5606	Farmacia	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Idem	500
1389	6353	Gerónima	Sociedad Antrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	50
1836	7981	Hontoria	Escobio Huerta	Los Corrales	Zinc	40
75	4293	Isabel	Jesús Castet	Castro Urdiales	Hierro	2.000
418	»	Isidra	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Calamina	400
»	»	Industria	Compañía Minera Setares	Castro Urdiales	Hierro	3.000
780	4743	Jesusa	Eloisa Lopez	Santander	Blenda	3.000

NUMEROS		Nombres de las minas	Nombre de los propietarios	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada — Pesetas
de carpeta	del expedient.					
102	4173	La Ciega	Florencio Rodríguez	Villaescusa	Hierro	2.000
280	512	La Torra	Antonio Pérez del Molino	Alfoz de Lloredo	Calamina	30
29	2682	La Simple	Minas Reras	Medio Cudeyo	Hierro	300
137	1672	La Positiva	La misma	Penagos	Idem	2.000
843	4814	Luisa	Sociedad Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Rubio	2.000
1144	5501	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Los Rozas	Lignito	70
681	4452	Lepanto	Minas Herrero	Camargo	Hierro	1.000
33	3810	La Nueva	Minas Heras	Medio Cudeyo	Idem	700
1622	3771	Lucía	Juan Dúbeda	Camargo	Idem	300
51	»	Los Mártires	Real Compañía Asturiana	Rasines	Blenda	100
1437	6247	Lirio	Minas Heras	Liérganes	Hierro	100
1638	7347	La Constancia	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Calamina	70
18	3707	María	Sociedad Puente Arce	Penagos	Idem	3.000
406	3	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Blenda	300
606	3371	N. Trinidad	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	800
657	4439	Natividad	Sociedad Minera de las Muñecas	Castro Urdiales	Idem	900
111	1179	Ontón	M. Ceballos	Idem	Idem	400
704	4495	Olvidada	Ubaldo García	San Felices	Borita	90
436	1098	Primera	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	800
213	1308	Pepita	Juliana Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	900
1382	6147	Pedro	Sicardo Nhagón	Campó de Suso	Cobre	100
1059	5487	Precaución	Sociedad Franco Española	Rasines	Calamina	200
223	»	Presentada	Sociedad Minas Cabárceno	Penagos	Hierro	2.000
295	»	Qué será	Real Compañía Asturiana	Reocín	Calamina	4.000
5	2923	Rosario	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Idem	400
297	»	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	5.000
263	1111	3.º Resguardo	Sociedad Minas de Solía	Camargo	Hierro	9.000
277	1080	2.º Resguardo	Leopoldo Cortines	Idem	Idem	2.009
639	4344	Rita	Sociedad Minas de Heras	Medio Cudeyo	Idem	30
502	»	Segura	Sociedad Providencia	Tresviso	Calamina	500
500	»	Suerte vista	La misma	Idem	Idem	100
1226	5930	San José	Cesáreo Ortíz	Entrambasaguas	Hierro	700
531	»	Superior	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Calamina	1.000
428	»	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	60
300	»	San Roque	La misma	Reocín	Idem	10.000
409	»	San Bartolomé	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	800
299	»	San Tiburcio	La misma	Reocín	Idem	4.000
550	1402	San Julián Musques	M. Ceballos	Castro Urdiales	Hierro	30
495	»	San Carlos	Sociedad Providencia	Potes	Calamina	70
527	1008	Santa Rosa	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Idem	90
414	»	Soffa	Real Compañía Asturiana	Udías	Idem	40
245	4243	San Antonio	Sociedad Minas de la Bernilla	Castro Urdiales	Hierro	1.000
1079	5477	San Juan	Sociedad Franco Española	Ramales	Calamina	200
411	»	Teresa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	1.000
933	5086	Triano	C. A. Erhardt y Compañía	Villaescusa	Hierro	200
986	5221	Tuya	Federico Solsehui	Medio Cudeyo	Idem	3.000
503	»	Torpeza	Sociedad Providencia	Potes	Blenda	300
1466	6450	Tres amigos	S. M. Constancia Bilbaína	Rionansa	Idem	800
236	3808	Vulcano	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Hierro	600
225	844	Vaciadero	Real Compañía Asturiana	Udías	Calamina	500
894	4961	Werygood	C. A. Erhardt y Compañía	Voto	Hierro	900
TOTAL.....						191.310

NOTA.—La fijación que antecede, que es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativos (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

# Ordenaciones de los montes públicos

## BRIGADA DE SANTANDER

ESTADO de los aprovechamientos vecinales que por Real orden de 21 de Octubre del año corriente, han de realizarse en el monte «Corona» desde 1.º de Octubre de 1902 á 30 de Septiembre de 1903, con sujeción á los Pliegos de condiciones generales de este distrito forestal, publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 148, correspondiente al 17 de Septiembre de 1902.

SECCIONES.....

### CUARTELES

### PRODUCTOS QUE SE HAN DE APROVECHAR PREVIO EL PAGO DE

#### EL DIEZ POR CIENTO DE SU TASACIÓN

#### SU TASACIÓN

NOMBRE	Número del catálogo...	PERTENENCIA		LEÑAS			PARTES ACOTADA			ROZO PARA CAMA DE GANADO			ROZO PARA HORNOS DE LADRILLO		
		PUEBLO	Ayuntamiento a que corresponde	Volumen Estéreos	Tasación Pesetas	Modo de efectuar el aprovechamiento	Extens. Hectárs.	Tasación Pesetas	NOMBRE	Extens. Hectárs.	Cantidad Qls. mts. Pesetas	Tasación Pesetas	Especie	Cantidad Qls. mts. Pesetas	Tasación Pesetas
1.ª Caviedes y Canal de S. Antonio.	340	Caviedes..	Valdáliga.	Roble y haya..	450	267	381	Call.º y Cruz de Agustín Llain.....	115	300	30	Argoma	747	»	»
Canal de Llain...	345	Treceño...	Idem.....	»	»	64	91	Todo el cuartel.....	39	90	9	Idem....	73	»	»
2.ª Canal de Villeras	325	Ruiloba...	Ruiloba...	»	»	»	»		191	»	»	»	»	»	»
Dehesa de Rubarbón .....	324	Comillas y Ruiseña	Comillas..	Roble...	250	240	343	Canal de la Llana, Feña Morera y Pozo del Orejo,.....	44	1.200	120	Idem....	610	»	»
3.ª Cuesta Canales y Corona .....	339	Udías.....	Udías.....	Idem....	680	440	631	Cuesta de Canales, Cruz de Matias y Molino de Alfonso....	116	800	80	Idem....	1.200	»	Argoma 300

Recolección de las leñas sobrantes de los árboles subastados, así como de las mueras y rodadas de todo el monte

Los que se demarquen al hacer la entrega

ADVERTENCIA.—Con el fin de evitar en lo posible la exacción de multas por pastoreo abusivo, se recomienda muy especialmente á los pueblos con dueños del monte, el exacto cumplimiento del pliego núm. IV, inserto en la página 6 del BOLETIN OFICIAL de 17 de Septiembre de 1902, y más particularmente el de las condiciones 4.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, por lo que toca á los pueblos, y el de la 20.ª, por lo que á los Alcaldes se refiere. Santander 31 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Agustín de Hornedo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valderredible

El reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación en virtud de lo que establece el artículo 298 del vigente reglamento de consumos.

Valderredible 20 diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Postigo.

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de mil novecientos tres se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á los efectos de reclamación.

Valderredible 20 diciembre de 1902.—El Alcalde Francisco Postigo.

### Ayuntamiento de Bareyo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903.

Bareyo 21 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan M.<sup>o</sup> Alonso.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Quedan expuestos en sus oficinas, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, los repartimientos formados para 1902, por rústica y pecuaria, más por urbana.

Torrelavega 21 de Diciembre de 1902.—Florencio Ceruti.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales pa-

ra el año próximo de 1903, á los efectos de reclamación.

Ruiloba, Diciembre 20 de 1902.—El Alcalde accidental, Eduardo Pérez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día diez y siete de enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> En el pueblo y Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, sitio de Cortiguero, una finca compuesta de dos terceras partes de una cabaña mancomunada con herederos de don Fulgencio Ruiz, y diez y seis plazas de prado próximamente, linda Este, José Fernández; Sur, herederos de José Ruiz; Oeste, herederos de Fulgencio Ruiz y Norte Calleja, valuada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio de Bovaltejo, otra finca compuesta de casa cabaña y catorce plazas de prado, linda Este, Santiago Lavín Abascal; Sur, Santiago Fernández Marañón, Oeste egido común y Norte, Alejandro Abascal, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas se subastan como de la propiedad de Saturnino Fernández Barquín, para con su importe satisfacer las costas que le fueron impuestas en causa por lesiones.

Se advierte se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas.

Dado en Villacarriedo á veinte de diciembre de mil novecientos dos.—El Juez, Miguel Vallina.—Por su mandado, Francisco Fidel Riancho.

Don Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de Navío de la armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, intereso la presentación en esta Comandancia del soldado que fué de infantería de marina, José Herrero

López, debiendo efectuar dicha presentación en el plazo de quince días, á contar desde el en que este se publique.

Santander 20 de diciembre de 1902.—El Juez instructor, Julio Gutiérrez.

—=—

Don Antonio de la Incera Bustamante, Teniente de Navío de la armada, ayudante de marina de Santoña, Juez instructor del expediente que se instruye, por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio de la armada el inscripto del actual reemplazo, Angel Unzué Bolivar.

En virtud de las facultades que las ordenanzas generales de la armada é instrucciones vigentes conceden á los jueces instructores, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo, al inscripto disponible de este trozo Angel Unzué Bolivar, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en el mencionado expediente le resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole con las seguridades debidas, en caso de ser habido, á este Juzgado.

Santoña diez y ocho de diciembre de mil novecientos dos.—Antonio de la Incera.

## ADVERTENCIA

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

### SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA  
Calle de Santa Clara, 12